

# FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 6/2017.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. Antecedentes.

- a. **Sesión del Primer Pleno Ordinario de la Asamblea Municipal Electiva.** El treinta de noviembre de dos mil catorce.
- b. **Comparecencia ante la Comisión Nacional Jurisdiccional y ante la Comisión Electoral del PRD.** El 9 de diciembre, el hoy actor compareció por escrito ante la Comisión Nacional Jurisdiccional y el 12 de diciembre de 2016 compareció ante la Comisión Electoral a presentar Recurso de Queja contra Órgano, en contra de dicha Comisión.
- ## II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- a. **Presentación.** El 28 de enero de 2017, Daniel Ávila Luna, presentó, de manera directa en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional su juicio ciudadano.
- b. **Acuerdo de turno y requerimiento.** Mediante auto de 30 de enero de este año, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **JDC 6/2017**, y turnarlo a su ponencia, simultáneamente se requirió a las responsables.
- c. **Cumplimiento por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD.** El nueve de febrero posterior.
- d. **Cumplimiento de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.** El diez de febrero siguiente.
- e. **Voto particular de Ericka Guadalupe Moreno Martínez.** Posteriormente, el 11 de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el voto particular Ericka Guadalupe Moreno Martínez en su carácter de Presidenta de Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- f. **Radicación.** El quince siguiente.
- g. **Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** El veintiuno de los corrientes.

ACTO  
IMPUGNADO

En contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, por la omisión de darle el trámite establecido en el artículo 83 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, a la queja contra órgano que presentó ante esa instancia el doce de diciembre de dos mil dieciséis y en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del PRD, por la omisión de resolver dicha queja que presentó ante ese órgano jurisdiccional el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

De la lectura integral del escrito de demanda, se aprecia que el actor reclama lo siguiente:

De la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD**, la omisión de darle el trámite establecido en el artículo 83 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, a la queja contra órgano que presentó ante ese órgano el doce de diciembre del año dos mil dieciséis y que hasta la firma de la demanda, no había sido sustanciada conforme a derecho.

De la **Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD**, la omisión de resolver el recurso de queja contra órgano que presentó ante ese órgano jurisdiccional el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Su causa de pedir la sustenta en que la queja fue presentada desde el nueve de diciembre ante la Comisión Electoral y el doce de diciembre de dos mil dieciséis ante la Comisión Nacional Jurisdiccional, y a la fecha, los órganos partidistas no la habían radicado y por ende, no se ha dado el trámite, sustanciación y resolución correspondiente.

Por lo que su pretensión consiste en que se dicte resolución mandando a la Comisión Nacional Jurisdiccional a que resuelva de inmediato la Queja contra Órgano.

**Estudio de fondo.** A juicio de este Tribunal Electoral, es fundada la pretensión del actor. De las constancias que obran en autos, específicamente de los informes circunstanciados se aprecia que únicamente se ha radicado la queja contra órgano con el número QO/VER/531/2016, sin realizar actos posteriores.

De ahí que exista dilación procesal, sin causa justificada, pues si bien ambos órganos señalados como responsables realizan diversas manifestaciones, lo cierto es que se ha retrasado la emisión de la resolución correspondiente.

De la normativa interna del partido se desprende lo siguiente

- La Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD es el órgano competente, en única instancia, para conocer y resolver la queja contra órgano.
- La autoridad responsable al recibir la queja, de inmediato deberá dar aviso de su presentación por la vía más expedita a la Comisión, deberá hacerlo del conocimiento público y dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá remitirla a dicho órgano, acompañando el escrito original de queja, las pruebas, demás documentación y el informe circunstanciado, el cual, de tratarse de órganos colegiados, deberá contar con la firma de la mayoría de sus integrantes, así como los escritos de terceros interesados o cualquier otro documento que estime necesario para la resolución.
- Si la queja reúne todos los requisitos, la Comisión dictará auto de admisión, una vez sustanciado el expediente y en estado de resolución se procederá a formular el proyecto y se someterá a consideración del Pleno de la Comisión.
- Las resoluciones de la queja contra órgano deben cumplir lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, del análisis de la normativa aplicable al caso, se advierte que en ésta no se prevé un plazo específico para que la Comisión Nacional Jurisdiccional emita la resolución que corresponda tratándose de quejas contra órgano. Sin embargo, ello no se traduce en que ésta puede prolongar de forma indefinida la resolución de los medios de impugnación que se someten a su consideración.

Efectos de la sentencia. Ante lo fundado de la pretensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 404, párrafo tercero del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es que:

a. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, deberá remitir a la Comisión Nacional Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, la documentación a que hace referencia el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, esto es, el escrito original de queja, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado; el informe justificado, acompañado de la documentación relacionada y que obre en su poder; así como cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

b. Una vez recibida la documentación anterior, la Comisión Nacional Jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Disciplina Interna, deberá emitir el auto de admisión que corresponda y notificarla al actor por la vía procedente.

c. Hecho lo anterior, la Comisión Nacional de Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática deberá emitir a la brevedad la resolución que en Derecho proceda al escrito de queja interpuesta por Daniel Ávila Luna, así como notificar tal determinación al mencionado ciudadano.

d. La resolución deberá notificarla al actor en un plazo de veinticuatro horas, debiendo informar a este Tribunal Electoral lo anterior, dentro de un plazo igual, anexando las constancias que así lo acrediten

e. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 374 del Código Electoral de Veracruz, se apercibe a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a que en lo subsecuente, al recibir quejas contra órgano, las tramite de inmediato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna de dicho instituto político.

#### RESUELVE:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Es fundada la pretensión del promovente en el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que emita la resolución que en Derecho proceda en la queja contra órgano presentada por el accionante, en términos de lo señalado en el **Considerando Quinto** de la presente ejecutoria.